

ido de algodón y de fibras sintéticas y artificiales, tela sin tejer y fieltros y la exportación de tejidos y demás recubiertos de resinas autorreticulables (limitación piel), autorizado por Decreto de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), modificado por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1973 y Decretos de 9 de agosto de 1974, 28 de octubre de 1974, 4 de marzo de 1977 y prorrogado por Ordenes ministeriales de 12 de mayo de 1977, 8 de septiembre de 1982 y 2 de febrero de 1983.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir de 23 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Woven Ibérica, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, número 86, Barcelona-8, y NIF A 08214207.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**32403** ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Navarrete e Hijos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable, autorizado por Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», con domicilio en calle Jacinto Labaila, número 7, Valencia, y número de identificación fiscal A-46014650, en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación:

3. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, tipo AISI-304, acabado 2B, ancho de 700 a 800, espesor de 0,8 a 0,8 milímetros, de la P. E. 73.75.82, con la siguiente composición: C, 0,08 por 100 máximo; Cr, 12/20 por 100; Ni, 8/10 por 100.

Segundo.—Incluir las siguientes mercancías de exportación:

II. Fregaderos de acero inoxidable con cubetas de 340 por 400 milímetros, embutida toda una pieza a la bandeja correspondiente sin soldadura alguna, de la P. E. 73.38.05.

- II-1. Modelo 4417/925.
- II-2. Modelo 4419/925.
- II-3. Modelo 5517/100.20.
- II-4. Modelo 5518/100.20.
- II-5. Modelo 5517/100.35.
- II-6. Modelo 5518/100.35.

Tercero.—A efectos contables para la presente modificación, se establecen:

- a) Como coeficiente de transformación, el de 144,92 por 100.
- b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 31 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.41.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**32404** ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se prorrogua a la firma «Pferd-Ruggeberg, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fieltros de hilos «silioná» (mat) y corindón artificial y la exportación de discos abrasivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pferd-Ruggeberg, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fieltros de hilos «silioná» (mat) y corindón artificial y la exportación de discos abrasivos, autorizado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pferd-Ruggeberg, S. A.», con domicilio en Capelamendi, 24, Betoño (Vitoria), y NIF A-01004688.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 4.º de la citada disposición, la siguiente cláusula de salvaguardia:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**32405** ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se convocan becas en el extranjero en desarrollo del plan de formación de personal investigador.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), que fijaba el calendario de convocatoria de becas del plan de formación de personal investigador, y considerando que la formación de investigadores españoles de Centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo del sistema español de ciencia y tecnología,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero, excepto en los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a esta Orden. Dicha excepción se establece en razón de la existencia de programas específicos de becas en Estados Unidos (convocadas por Orden ministerial de 5 de octubre de 1983), de becas en el Reino Unido (convocadas por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1983) y de becas en Francia (cuya convocatoria se realiza paralelamente a la presente).

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

### ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de becas en el extranjero para el curso académico 1984-1985 en desarrollo del plan de formación de personal investigador

#### I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 31 de enero de 1984.

## II. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.

b) Estar en posesión, en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes (31 de enero de 1984), del grado de Doctor, del grado de Licenciado por Facultad Universitaria o del título de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior. En este último caso será suficiente estar en condiciones de obtenerlo en la fecha final de presentación antes citada.

Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán ser previamente convalidados o reconocidos.

A efectos de la percepción de la dotación económica mensual, la categoría académica de los solicitantes seleccionados quedará establecida conforme a la que posean el día de terminación del plazo de solicitud.

c) Poseer un buen conocimiento del idioma del país elegido tanto oral como escrito.

d) Certificado o documento de admisión en el Centro extranjero elegido. Si en el momento de cumplimentar la solicitud se encuentra en fase de terminación deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida con las autoridades académicas o responsables del Centro de referencia. El plazo máximo de presentación de este documento termina el día 31 de enero de 1984.

e) En el caso de que el solicitante desee realizar un trabajo de investigación que haya de servir para la consecución de la tesis doctoral española, acreditar mediante informe del Director de la misma en España, la utilidad derivada de llevar a cabo aquél en el extranjero.

## III. Dotaciones de las becas convocadas.

La beca comprende:

1. Asignación mensual de 80.000 pesetas para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos, y de 100.000 pesetas para Doctores.

2. Gastos de matrícula para los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos, y gastos de laboratorio para Doctores.

3. Billeto de ida y vuelta o importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista.

4. Póliza de accidentes corporales y la cantidad necesaria para cubrir un Seguro de Enfermedad, a valorar por la Comisión de Selección.

## IV. Periodo de disfrute.

El periodo de disfrute inicial está comprendido, en principio, entre el 1 de octubre de 1984 y el 30 de septiembre de 1985.

El tiempo mínimo de disfrute de la beca será de nueve meses y el tiempo máximo de doce meses.

Los peticionarios podrán solicitar el tiempo que dentro de lo anteriormente establecido estimen necesario para la realización de la investigación o estudios propuestos. La Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica, a la vista de la documentación aportada y la Memoria presentada, la lista de candidatos con el correspondiente periodo de disfrute. La resolución final del citado Centro directivo contendrá el número de meses concedidos a los candidatos. En este sentido, no se concederán ampliaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

## V. Condiciones de disfrute.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los beneficiarios de estas becas deberán incorporarse en principio a sus respectivos Centros en el extranjero el día 1 de octubre de 1984. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro extranjero. En el supuesto de las prórrogas solicitadas por Licenciados, Ingenieros o Arquitectos que sigan cursos en Universidades extranjeras, la Dirección General de Política Científica solicitará de las Instituciones respectivas informe sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado, en razón de que la pérdida de tiempo lectivo pueda impedir la normal integración en el Centro de destino.

También, con carácter de excepcionalidad y con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior, podrá solicitarse el inicio del periodo de disfrute desde el día 1 de septiembre de 1984, si el Centro académico o de investigación a que esté adscrito el interesado comienza su actividad lectiva en dicho mes de septiembre.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino el día 1 de octubre de 1984, o en la fecha autorizada si se le concedió prórroga de incorporación o adelanto en el inicio de la beca, renuncia a la misma.

En ningún caso, la alteración en la fecha de incorporación significará incremento del periodo de disfrute concedido ni abono de dotaciones con posterioridad al 30 de septiembre de 1985, de acuerdo con los términos de esta convocatoria.

## VI. Prórroga del periodo inicial de disfrute.

En el mes de marzo de 1985, los candidatos que deseen solicitar prórroga por un nuevo periodo académico deberán manifestarlo a la Dirección General de Política Científica. Deberán acompañar a su solicitud una Memoria del trabajo realizado hasta dicha fecha, acompañada del informe del Director del mismo en el extranjero. A la vista de esta documentación la Dirección General de Política Científica decidirá sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado.

En el caso de que el beneficiario obtenga prórroga para el curso académico 1985-1986, sin haber sufrido interrupción su beca, no tendrá derecho a un nuevo billete de ida y vuelta.

Solamente podrá solicitarse una prórroga, excepto en el caso de los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos que estén llevando a cabo en el extranjero las investigaciones oportunas, a fin de obtener en España el grado de Doctor. En dicho caso, la ya concedida, podrá ser nuevamente prorrogada durante el periodo académico 1986-1987.

Los becarios con categoría de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto durante la vigencia de la presente convocatoria, a los que se prorrogue el disfrute de su beca durante el curso académico 1985-1986 y justifiquen la obtención del título de Doctor en España antes del 1 de julio de 1985, percibirán la dotación correspondiente a dicha categoría con efectos económicos de 1 de octubre de 1985.

A los efectos de concursos y oposiciones se considerará como tareas investigadoras el tiempo de disfrute de la beca.

## VII. Formalización de solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Sección de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Cartagena, 83, cuarta planta, Madrid-28, a través del cual se cursarán las peticiones.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

2. Memoria-Anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir la apreciación del Director de un Departamento universitario o Centro de investigación español.

3. Certificación que acredite la admisión oficial en el Centro extranjero para el que se solicite la beca. En el supuesto de que ésta se halle en fase de tramitación deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida entre el interesado y las autoridades académicas con este fin.

4. Certificación acreditativa del grado de conocimiento del idioma extranjero.

5. Hasta tres cartas de referencia cumplimentadas en los impresos adjuntos al de solicitud y en la forma que se indica en los mismos.

6. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Deberá acompañarse una fotocopia, tanto del impreso de solicitud cumplimentado como de la documentación principal aportada.

## VIII. Proceso de selección.

Para llevar a cabo la selección de candidatos, la Dirección General de Política Científica, nombrará una Comisión compuesta por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Política Científica.  
Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

Vocales: Tres Vicerrectores de Investigación de las Universidades españolas.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante designado libremente por la Dirección General de Política Científica.

Secretario: El Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

Los miembros con cargo nominado podrán delegar su presencia durante el proceso de selección.

En una primera fase de selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, la nota media del expediente académico, las investigaciones realizadas por el interesado, publicaciones, asistencia a Congresos, Seminarios y la vinculación, en cualquiera de sus categorías, a Centros universitarios o de investigación españoles. En el caso de los Doctores se valorará especialmente la utilidad para la Institución española de los trabajos a desarrollar en el extranjero. A estos efectos, la Comisión de Selección podrá solicitar asesoramiento de expertos en las distintas materias.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

Terminados dichos trámites, la Dirección General de Política Científica resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

## IX. Obligaciones de los becarios.

Primera.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segunda.—Remitir periódicamente al Servicio de Formación de Personal Investigador un «informe trimestral» de la labor realizada, con los resultados obtenidos en dicho período y en la que deberá constar la conformidad del Director del Centro extranjero. Este requisito es indispensable para hacer efectivo el pago de la asignación mensual.

Tercera.—Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca el correspondiente «informe final» explicativo de la labor realizada, en los términos que acuerde la Dirección General de Política Científica.

Cuarta.—Presentar una «Memoria sobre la utilidad de su actividad en relación con el sistema investigador o educativo en España», en los términos que fije la Dirección General de Política Científica.

Quinta.—Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesaria para cualquier cambio, la autorización de la Dirección General de Política Científica.

32406

ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se convocan becas en Francia en desarrollo del plan de Formación de personal investigador.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en la Orden ministerial del 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), que fijaba el calendario de convocatoria de becas en desarrollo del plan de formación de personal investigador, y considerando que la formación y perfeccionamiento de investigadores en Centros franceses puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación, a la cooperación científica y técnica entre ambos países,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Convocar becas en Francia en colaboración con el Ministerio francés de Industria e Investigación y con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

2. Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

## ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de becas en Francia para el curso académico 1984-1985 en desarrollo del plan de formación de personal investigador

## I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 31 de enero de 1984.

## II. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.

b) Estar en posesión, en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes (31 de enero de 1984), del grado de Doctor, del grado de Licenciado por Facultad universitaria o del título de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior. En este último caso será suficiente estar en condiciones de obtenerlo en la fecha final de presentación antes citada.

Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán ser previamente convalidados o reconocidos.

A efectos de la percepción de la dotación económica mensual, la categoría académica de los solicitantes seleccionados quedará establecida conforme a la que posean el día de terminación del plazo de solicitud.

c) Poseer un buen conocimiento del idioma francés tanto oral como escrito.

No se tendrá en cuenta la solicitud del candidato que en el momento de su presentación no posea los conocimientos de francés suficientes para seguir sus estudios en Francia sin dificultad.

d) Certificado o documento de admisión en el Centro francés. Si en el momento de cumplimentar la solicitud entra en fase de tramitación deberá acompañarse fotocopia correspondiente mantenida con las autoridades o responsables del Centro de referencia. El plazo

máximo de presentación de este documento termina el día 31 de enero de 1984.

e) En el caso de que el solicitante desee realizar un trabajo de investigación que haya de servir para la consecución de la tesis doctoral española, acreditar mediante informe del Director de la misma en España la utilidad derivada de llevar a cabo aquél en Francia.

## III. Dotaciones de las becas convocadas.

La beca comprende:

1. Asignación mensual de 4.200 francos franceses para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos, y de 5.500 francos franceses para Doctores.

2. Costos de matrícula para los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos, y gastos de laboratorio para Doctores.

3. Billeto de ida y vuelta, o importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista.

4. Servicios de Seguridad Social en las condiciones previstas en la legislación francesa y correspondiente a las categorías de estudiante o de investigador extranjero en estancia en laboratorios franceses.

## IV. Período de disfrute.

El período de disfrute inicial está comprendido, en principio, entre el 1 de octubre de 1984 y el 30 de septiembre de 1985.

El tiempo mínimo de disfrute de la beca será de nueve meses y el tiempo máximo de doce meses.

Los peticionarios podrán solicitar el tiempo que dentro de lo anteriormente establecido estimen necesario para la realización de la investigación o estudios propuestos. La Comisión de selección propondrá a la Dirección General de Política Científica, a la vista de la documentación aportada y la Memoria presentada, la lista de candidatos con el correspondiente período de disfrute. La resolución final del citado Centro directivo contendrá el número de meses concedidos a los candidatos. En este sentido, no se concederán ampliaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

## V. Condiciones de disfrute.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los beneficiarios de estas becas deberán incorporarse en principio a sus respectivos Centros en Francia el día 1 de octubre de 1984. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro francés. En el supuesto de las prórrogas solicitadas por Licenciados, Ingenieros o Arquitectos que sigan cursos en Universidades francesas, la Dirección General de Política Científica solicitará de las Instituciones respectivas informe sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado, en razón de que la pérdida de tiempo lectivo pueda impedir la normal integración en el Centro de destino.

También con carácter de excepcionalidad y con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior, podrá solicitarse el inicio del período de disfrute desde el día 1 de septiembre de 1984, si el Centro académico o de investigación a que esté adscrito el interesado comienza su actividad lectiva en dicho mes de septiembre.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino el día 1 de octubre de 1984, o en la fecha autorizada si se le concedió prórroga de incorporación o adelanto en el inicio de la beca, renuncia a la misma.

En ningún caso la alteración en la fecha de incorporación significará incremento del período de disfrute concedido ni abono de dotaciones con posterioridad al 30 de septiembre de 1985, de acuerdo con los términos de esta convocatoria.

## VI. Prórroga del período inicial de disfrute.

En el mes de marzo de 1985 los candidatos que deseen solicitar prórroga por un nuevo período académico deberán manifestarlo a la Dirección General de Política Científica. Deberán acompañar a su solicitud una Memoria del trabajo realizado hasta dicha fecha, acompañada del informe del Director del mismo en Francia. A la vista de esta documentación la Dirección General de Política Científica decidirá sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado.

En el caso de que el beneficiario obtenga prórroga para el curso académico 1985-1986, sin haber sufrido interrupción su beca, no tendrá derecho a un nuevo billete de ida y vuelta.

Sóloamente podrá solicitarse una prórroga, excepto en el caso de los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos que estén llevando a cabo en Francia las investigaciones oportunas a fin de obtener en España el grado de Doctor. En dicho caso, la ya concedida podrá ser nuevamente prorrogada durante el período académico 1986-1987.

Los becarios con categoría de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto durante la vigencia de la presente convocatoria, a los que se prorrogue el disfrute de su beca durante el curso académico 1985-1986 y justifiquen la obtención del título de Doctor en España antes del 1 de julio de 1985, percibirán la dotación